



NORMATIVA DE ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Marco normativo
- Artículo 3. Definiciones
- Artículo 4. Estructura organizativa. La Escuela Internacional de Doctorado

CAPÍTULO II. SOBRE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

- Artículo 5. Programas de doctorado
- Artículo 6. Creación y verificación de los programas de doctorado
- Artículo 7. Seguimiento, modificación y acreditación de los programas de doctorado
- Artículo 8. Investigadores miembros de un programa de doctorado
- Artículo 9. Comisión Académica del programa de doctorado
- Artículo 10. Coordinación del programa de doctorado

CAPÍTULO III. ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

- Artículo 11. Requisitos de acceso a un programa de doctorado
- Artículo 12. Oferta anual de plazas en los programas de doctorado
- Artículo 13. Admisión a un programa de doctorado
- Artículo 14. Procedimiento de matrícula: primera matrícula y renovación

CAPÍTULO IV. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

- Artículo 15. Duración de los estudios de doctorado
- Artículo 16. Baja en el programa de doctorado
- Artículo 17. Tutoría
- Artículo 18. Dirección de tesis doctorales



- Artículo 19. Compromiso documental de supervisión
- Artículo 20. Documento de actividades del doctorando
- Artículo 21. Evaluación y seguimiento del doctorando
- Artículo 22. Resolución de conflictos

CAPÍTULO V. TESIS DOCTORAL

- Artículo 23. Sobre el documento de la tesis doctoral
- Artículo 24. Modalidades de presentación de la tesis doctoral
- Artículo 25. Requisitos para la defensa de la tesis doctoral (para cualquier modalidad)
- Artículo 26. Solicitud de defensa. Depósito de la tesis doctoral

CAPÍTULO VI. DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

- Artículo 27. Exposición pública de la tesis doctoral
- Artículo 28. Composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral
- Artículo 29. Admisión a trámite y convocatoria del acto de defensa de la lectura de tesis
- Artículo 30. Acto de exposición y defensa de la tesis
- Artículo 31. Valoración de la tesis
- Artículo 32. Mención Internacional en el título de Doctor y tesis en régimen de cotutela internacional
- Artículo 33. Mención industrial en el título de doctor

Disposición Adicional primera
Disposición Adicional segunda

Disposición Transitoria primera
Disposición Transitoria segunda
Disposición Transitoria tercera

Disposición Derogatoria única
Disposición Final única



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estudios de doctorado se identifican como estudios de tercer ciclo, continuación de los estudios de máster, considerados de segundo ciclo, y de los de grado, de primer ciclo. Constituye un período formativo en investigación y tiene como objetivo alcanzar la madurez investigadora necesaria para liderar líneas y proyectos de investigación. Los doctorandos serán considerados investigadores en formación. El doctorado es un elemento esencial en el marco del Espacio Europeo de Investigación, por lo que las estrategias de la Universidad de Almería (UAL) sobre doctorado e Investigación deben ir íntimamente ligadas.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Normativa regula los estudios de doctorado que conducen a la obtención del título de Doctor por la UAL, de acuerdo con la ordenación de los estudios universitarios oficiales establecida por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Artículo 2. Marco normativo

Los estudios de doctorado y la obtención del título de Doctor por la UAL se regirán por lo dispuesto en:

- 1) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus normas de desarrollo.
- 2) El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- 3) El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- 4) Los Estatutos de la UAL.
- 5) Demás disposiciones sobre doctorado promulgadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la UAL, en el ámbito de sus respectivas competencias y en particular, por la presente Normativa.

Artículo 3. Definiciones

1. **Doctorado:** Tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad que permitan la obtención del título de Doctor (RD 99/2011).



2. **Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Almería (EIDUAL):** Centro responsable de los estudios de doctorado de la UAL, encargado de su gestión académica, económica y administrativa (RD 99/2011).
3. **Programa de doctorado:** Estructura que adoptan los estudios de doctorado y en la que se desarrollan un conjunto de actividades que conducen a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Los programas tendrán por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerán los procedimientos y líneas de investigación para la elaboración de tesis doctorales (RD 99/2011).
4. **Comisión Académica de un programa de doctorado:** Órgano de carácter exclusivamente técnico en el campo específico de la temática del programa de doctorado (RD 99/2011), responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y la formación, y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.
5. **Doctorando:** Investigador en formación que, previa acreditación de los requisitos normativos correspondientes, se ha matriculado en un programa de doctorado de la UAL.
6. **Documento de actividades:** Registro individualizado de control de actividades de formación del doctorando, que será supervisado por el tutor y el director de tesis, y evaluado por la Comisión Académica del programa de doctorado.
7. **Plan de investigación:** Documento en el que se describe la investigación a desarrollar.
8. **Director de la tesis doctoral:** Es el máximo responsable de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, así como de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación. Es el responsable de la elección de la temática de la investigación y del previsible impacto de la misma.
9. **Tutor del doctorando:** Investigador encargado de velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del programa de doctorado. Asimismo, será el responsable de la



adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa de doctorado.

10. **Tesis Doctoral:** La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación, inédito o no, elaborado por el doctorando.
11. **Sexenio Investigador:** Evaluación positiva de la actividad investigadora correspondiente a un período de 6 años, realizada por la Agencia Estatal de Evaluación, aún cuando lo sea por convenio con la Universidad de Almería. No se consideran como tal, períodos de 6 años en proceso de evaluación o implicados en recurso administrativo o judicial; ni períodos de actividad investigadora de cualquier duración, evaluados por otra Administración autonómica o local.
12. **Sexenio Investigador Activo:** Aquel sexenio investigador para el cual no han transcurrido más de 7 años desde la fecha de su entrada en vigor.
13. **Evaluación Investigadora Equivalente para la Dirección de Tesis (EIEDT):** En el caso de investigadores a los que no les sea aplicable la evaluación de sexenios investigadores, se establecen períodos de evaluación equivalentes de 6 años. Para ello, deben aplicarse estrictamente los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora y en las mismas condiciones en las que se procedería para la evaluación de sexenios investigadores.

El reconocimiento de EIEDT, que habilita la posibilidad de dirección de tesis, corresponde a la EIDUAL, previo informe técnico positivo de la Comisión Académica del programa de doctorado en el que el evaluado pretende dirigir una tesis. Dicho reconocimiento tendrá efectos exclusivamente en relación a los programas de doctorado de la UAL en los que se ha producido la evaluación.

14. **Evaluación Investigadora Equivalente para la Dirección de Tesis Activa (EIEDTA):** Aquella EIEDT para la cual no han transcurrido más de 7 años desde la fecha de reconocimiento por la EIDUAL.



Artículo 4. Estructura organizativa. La Escuela Internacional de Doctorado

1. La UAL opta por un modelo de organización y gestión del doctorado que pivota en torno a la Escuela Internacional de Doctorado (EIDUAL), como órgano específico y único en temas de doctorado, por delegación directa del Rector.
2. La estructura y la normativa interna que rige la EIDUAL se desarrolla en el Reglamento de Régimen Interno.



CAPÍTULO II. SOBRE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 5. Programas de doctorado

1. **Líneas de Investigación:** Los programas de doctorado se organizan en torno a líneas de investigación avaladas por investigadores en activo y por proyectos de investigación en ejecución.

Una línea de investigación debe ofrecerse preferentemente en un único programa de doctorado, agrupando las distintas visiones que de un tema puedan aportar las diferentes disciplinas.

2. **Programas Interuniversitarios:** La UAL podrá organizar programas de doctorado conjuntos con otras universidades nacionales o extranjeras, al amparo de convenios.

La coordinación de un programa de doctorado Interuniversitario será acordada entre los Rectores de las mismas.

Si la coordinación de un programa de doctorado Interuniversitario no residiese en la UAL, se nombrará a un Coordinador-Local como persona responsable del programa en la UAL. Del mismo modo, se constituirá una Comisión-Académica-Local en la UAL.

Tanto el Coordinador-Local como la Comisión-Académica-Local deben respetar los requisitos de la presente normativa en lo relativo a los coordinadores y las comisiones académicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente convenio de colaboración.

Se podrá contar con la colaboración de otros organismos, centros, instituciones y entidades, públicos o privados, nacionales o extranjeros, que realicen actividades de I+D+i. Las colaboraciones deberán plasmarse, asimismo, en convenios.

3. **Cotutela internacional:** La UAL podrá formalizar convenios con otra universidad extranjera para la realización de tesis doctorales conjuntas, de acuerdo con el artículo 32 de esta normativa. Las condiciones establecidas en dichos convenios prevalecerán sobre la presente normativa, salvo en lo referido a las exigencias de calidad de las tesis y los requisitos correspondientes al tutor, al director y a los codirectores.



Artículo 6. Creación y verificación de los programas de doctorado

1. La propuesta de creación de un programa de doctorado podrá provenir:
 - a) De una Facultad, Escuela, Consejo de Departamento o Centro de Investigación. Estos propondrán a un investigador con vinculación permanente y a tiempo completo con la UAL, con un mínimo de tres sexenios de investigación reconocidos (o EIEDT), que actuará como investigador referente de la propuesta. Deberá contar con un aval de un mínimo de nueve investigadores con vinculación permanente con la UAL, con al menos un sexenio de investigación activo (o EIEDTA).

Los investigadores avalistas deben cumplir los requisitos para ser miembro de un programa de doctorado, recogidos en el art. 8.1 de la presente normativa.

El investigador referente de la propuesta del programa de doctorado (proponente) actuará como responsable del documento de verificación del programa, siempre que se autorice la creación del programa.
 - b) De la EIDUAL.
2. La propuesta se presentará mediante un escrito dirigido al Director de la EIDUAL, a través del Registro General de la Universidad.

Debe adjuntarse una memoria breve, con la siguiente información:

- a) Título y disciplina del programa.
- b) La conveniencia del mismo.
- c) Estimación realista del número de potenciales alumnos.
- d) Líneas de investigación que incluiría el programa.
- e) Indicios de calidad que apoyan cada línea de investigación.
- f) Distribución del proponente y avalistas en las diferentes líneas propuestas.
- g) Currículum investigador completo del investigador referente de la propuesta y de los avalistas.



La EIDUAL resolverá de acuerdo con la estrategia de I+D+i de la UAL, con base en los criterios de calidad y oportunidad de la propuesta.

La EIDUAL establecerá en su caso un equipo de trabajo que elaborará una propuesta de programa de doctorado.

3. La memoria del programa de doctorado, una vez autorizada por la EIDUAL, se presentará ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social para su aprobación.
4. Tras la aprobación de la memoria de verificación, la EIDUAL propondrá un coordinador y una Comisión Académica provisional, que se responsabilizarán de la puesta en marcha del programa de doctorado. La Comisión Académica provisional ejercerá sus funciones durante el primer curso de implantación del programa.

Artículo 7. Seguimiento, modificación y acreditación de los programas de doctorado

1. Los programas de doctorado deberán someterse a una evaluación para renovar su acreditación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 del RD 99/2011.

Las comisiones académicas de los programas y la Dirección General de Calidad de la UAL, con la coordinación de la EIDUAL, serán responsables de la elaboración y presentación de la información requerida en los procesos de seguimiento, modificación y acreditación de los programas de doctorado, según lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 99/2011.

2. La modificación de un programa de doctorado será propuesta por la Comisión Académica responsable del mismo ante la EIDUAL e irá acompañada de una memoria justificativa que incluirá los aspectos que se proponen modificar. La EIDUAL resolverá las propuestas de modificación.

La EIDUAL podrá, asimismo, realizar propuestas de modificación de los programas de doctorado para ajustarlos a la estrategia de doctorado e I+D+i de la UAL.

3. Los trámites descritos en este precepto y en el anterior, se desarrollarán por el procedimiento que, en su caso, apruebe la EIDUAL y en su defecto por el procedimiento ordinario establecido para el resto de títulos oficiales.



Artículo 8. Investigadores miembros de un programa de doctorado

1. Los investigadores miembros de un programa de doctorado son aquellos a los que se otorga capacidad para realizar tutela académica. Deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser funcionarios de la UAL o tener relación contractual con la UAL (deben ser Personal Docente e Investigador).
 - b) Ser doctores con un currículum investigador relacionado con el programa.
 - c) No percibir prestación por jubilación (excepto profesores eméritos), por incapacidad permanente total para profesión habitual, absoluta o por gran invalidez y no estar en situación de excedencia, comisión de servicios o servicios especiales.
 - d) Satisfacer alguno de los siguientes supuestos:
 - d1) Estar en posesión de un sexenio investigador activo o EIEDTA.
 - d2) Estar en posesión de tres sexenios de investigación o EIEDT.
2. Un investigador podrá ser miembro de un único programa de doctorado y de una única línea de investigación dentro de este, respondiendo al documento de verificación/modificación del programa de doctorado (esta circunstancia no limita la posibilidad de dirigir o codirigir tesis doctorales en otros programas de doctorado).

Excepcionalmente, podrá pertenecer a una segunda línea de investigación dentro del mismo programa, siempre que se acredite currículum suficiente en dicha línea. Este supuesto deberá ser autorizado por la EIDUAL.

Excepcionalmente, con la intención de favorecer la actividad interuniversitaria e internacional de la UAL, un investigador podrá ser miembro de otro programa de doctorado en el que la UAL participe, siempre que éste sea interuniversitario o internacional, debiendo ser autorizado por la EIDUAL.
3. Cualquier investigador que cumpla los requisitos anteriores podrá solicitar a la EIDUAL su inclusión como miembro de un programa de doctorado, dentro de una línea de investigación concreta. El proceso consta de tres fases:



- 1) Solicitud del candidato mediante impreso normalizado dirigido al Coordinador del programa de doctorado, a través del Registro General de la UAL. El impreso normalizado incluirá la siguiente información:
 - i) información identificativa del candidato.
 - ii) relación de sexenios de investigación concedidos (o EIEDT), con indicación de las fechas de validez.
 - iii) declaración jurada de no pertenecer a ningún otro programa de doctorado de la UAL.
- 2) Dicha solicitud será evaluada técnicamente por la Comisión Académica del programa de doctorado en cuestión, que verificará que la formación y disciplina profesional del candidato se ajusta al programa y línea de investigación. El coordinador del programa de doctorado remitirá a la EIDUAL el informe de evaluación técnica con toda la documentación presentada por el candidato.
- 3) La EIDUAL, tras recibir el informe de evaluación técnica con la documentación descrita, decidirá sobre la solicitud.
4. El interesado solicitará el cambio de línea mediante impreso normalizado dirigido al Coordinador del programa de doctorado. El Coordinador, por su parte, solicitará a la EIDUAL el cambio de línea de investigación, adjuntando el informe técnico de la Comisión Académica relativo a la formación y disciplina profesional del candidato respecto a la nueva línea de investigación solicitada. La EIDUAL procederá a la aprobación del cambio, en su caso y consiguientemente a tramitar la modificación del título, si fuera necesario.
5. Podrán incluirse como miembros colaboradores vinculados a un programa de doctorado a doctores, en situación activa, para dirigir o codirigir tesis doctorales en el programa, sin capacidad de tutela. Éstos deberán cumplir los requisitos generales descritos en esta normativa para los directores y codirectores de tesis.
6. Anualmente, las Comisiones Académicas verificarán la vigencia de los sexenios de investigación o EIEDT de sus investigadores, para garantizar que siguen cumpliendo los requisitos contenidos en el apartado primero de este artículo. Dicha evaluación será elevada a la EIDUAL durante la última semana de junio.



7. Los miembros que pierdan su adscripción a un programa de doctorado, por no cumplir los requisitos, no podrán iniciar nuevas tutelas aunque sí podrán continuar con las que ya estaban en desarrollo. En el momento en que se vuelvan a cumplir los requisitos, se podrá solicitar la reincorporación al programa de doctorado, con efectos desde la fecha de la correspondiente solicitud. Igualmente, cuando algún miembro de un programa cambie de línea de investigación, no podrán iniciar nuevas tutelas en la línea anterior, aunque sí podrán continuar con las que ya estaban en desarrollo.

Artículo 9. Comisión Académica del programa de doctorado

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros, incluido el coordinador, dependiendo de las características del programa de doctorado.
2. En el caso de programas de doctorado interuniversitarios o internacionales en los que el volumen aportado por la UAL al conjunto no permita la formación de una Comisión Académica conforme al punto anterior, se procederá a su constitución con un número inferior de miembros, de forma que sea viable la actividad.
3. La designación de los miembros de las comisiones académicas corresponde a la EIDUAL. Para ello, se establecerá una convocatoria de presentación de candidaturas, a la que podrá optar cualquier miembro del programa de doctorado que lo desee y de acuerdo a la normativa, estatutos o convenios de colaboración con las instituciones implicadas en el programa de doctorado. Dichos miembros deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en el artículo siguiente para poder ser coordinador de un programa de doctorado. En caso de no existir investigadores suficientes que cumplan dichas exigencias, la EIDUAL nombrará a las personas que considere más idóneas para desempeñar dichas funciones.
4. En el momento de la constitución de la Comisión Académica, todos sus miembros deberán firmar una declaración de confidencialidad en relación con el posible acceso a información confidencial. Las citadas declaraciones, debidamente cumplimentadas, deberán remitirse a la EIDUAL.



5. La Comisión Académica podrá invitar a asesores externos para la evaluación de temas técnicos específicos. Estos deben cumplir los requisitos generales exigidos para ser miembros de una Comisión Académica. La asesoría no conllevará, en ningún caso, compensación económica.
6. La Comisión Académica del programa de doctorado tendrá las siguientes funciones, además de las asignadas por la normativa vigente:

A) RELATIVAS AL PROGRAMA DE DOCTORADO

En relación con los miembros del programa y colaboradores externos:

- Mantener actualizada la lista de miembros del programa de doctorado y de Colaboradores Externos, junto con su potencial de tutela y dirección.
- Evaluar técnicamente la incorporación o cese de investigadores al programa, así como los posibles cambios de línea de investigación de sus miembros.

Con respecto a las líneas de investigación: Proponer a la EIDUAL la incorporación de nuevas líneas de investigación o eliminación de existentes.

En lo concerniente a la selección de doctorandos: Valorar los méritos y proponer a la EIDUAL una relación ordenada de alumnos seleccionados para la admisión al programa de doctorado, junto con la asignación de tutor, director y codirectores de tesis.

Acerca de la evolución del programa de doctorado: Participar como comisión técnica en los procesos de seguimiento (internos y externos), acreditación, modificación o extinción del programa de doctorado.

B) RELATIVAS A TRÁMITES DE LOS DOCTORANDOS

Respecto a los complementos de formación: Establecer los complementos de formación requeridos para cada doctorando.

En lo relativo al Compromiso Documental: Aprobar e incorporar el Compromiso Documental de Supervisión del doctorando al sistema de informático de gestión.

En relación con el plan de investigación: Aprobar el plan de investigación del doctorando.



En lo relativo a las actividades de formación: Proponer las actividades de formación transversal y específica en su ámbito, conforme a lo estipulado en la memoria de verificación del programa.

En cuanto a la evaluación periódica del doctorando: Realizar el seguimiento de la evaluación periódica del doctorando en cada uno de los diferentes procesos formativos. Comunicar a la EIDUAL el resultado de las evaluaciones de seguimiento de las tesis. Se incluirán en este seguimiento a los alumnos de cursos de enseñanzas equivalentes a los complementos formativos de doctorado, descritos en el artículo 13.4.

Acerca de la modificación de la dedicación: Aprobar los cambios de modalidad, prórrogas y bajas temporales.

C) RELATIVAS A LA DEFENSA DE LA TESIS

Con respecto al depósito: Autorizar el depósito de las tesis doctorales, sobre la base de los requisitos establecidos en esta normativa.

En relación con el Tribunal: Proponer a la EIDUAL los miembros de los tribunales de evaluación de las tesis doctorales.

Artículo 10. Coordinación del programa de doctorado

1. El Rector de la UAL designará, a propuesta de la EIDUAL, a un coordinador para cada programa de doctorado que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Formar parte del PDI, con vinculación permanente a la Universidad de Almería y dedicación a tiempo-completo.
 - b) Estar en posesión de al menos dos sexenios de investigación, estando el segundo activo (o EIEDTA), o estar en posesión de tres sexenios de investigación (o EIEDT).
 - c) Haber dirigido al menos dos tesis doctorales.
2. El coordinador ejercerá su cargo durante un período de 4 años, renovable por sólo otro período consecutivo de idéntica duración.
3. El coordinador del programa de doctorado tendrá las siguientes funciones, además de las asignadas por la normativa vigente:



- a) Presidir la Comisión Académica, actuando con voto de calidad en el caso de empate en la votación.
- b) Actuar en representación de la Comisión Académica ante la EIDUAL, realizando la comunicación con esta última.



CAPÍTULO III. ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 11. Requisitos de acceso a un programa de doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de Grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 - c) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la



Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

- d) Estar en posesión de un título universitario oficial de Licenciatura, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la correspondiente resolución del Rector de la UAL.
- e) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- f) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente al del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- g) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 12. Oferta anual de plazas en los programas de doctorado

Con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula de cada curso académico, la EIDUAL establecerá el número máximo de plazas disponibles para los diversos programas de doctorado, así como los límites en la distribución de plazas por líneas de investigación, obedeciendo al potencial máximo de tutela teórico de cada línea de investigación (suma de los potenciales de tutela de los miembros adscritos a cada línea). Para ello, se contabilizará el máximo número de plazas autorizado en la verificación-modificación de cada programa de doctorado y la disponibilidad de tutela de sus miembros.



Artículo 13. Admisión a un programa de doctorado

1. Las comisiones académicas serán las responsables de realizar las propuestas de admisión del alumnado a los programas de doctorado, conforme a los criterios contenidos en las memorias verificadas y en la presente normativa y con el debido respeto a la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad de los estudiantes con discapacidad.

Los coordinadores de los programas de doctorado elevarán dichas propuestas, junto con la asignación de tutores y directores, a la EIDUAL, órgano competente para la admisión y la autorización de la matriculación. En caso de no elevarse en tiempo y forma las citadas propuestas, la EIDUAL actuará de oficio, tomando las decisiones oportunas para posibilitar el proceso de matriculación en los plazos aprobados por la Universidad de Almería.

2. Para la admisión a un programa de doctorado de la UAL, el solicitante aportará un compromiso de dirección de tesis doctoral por parte de un candidato a director que reúna los requisitos establecidos en esta normativa para ejercer como director.
3. En caso de que el candidato a director no sea miembro del programa de doctorado, se deberá aportar acreditación de sus sexenios investigadores o, en su defecto, de su currículum investigador, para que la Comisión Académica del programa pueda evaluar la propuesta. Los requisitos aplicados a colaboradores externos para ejercer las tareas de dirección o codirección son los establecidos de forma general en la presente normativa.
4. Las comisiones académicas podrán requerir al solicitante que realice complementos de formación, que deberán ser cursados preferiblemente durante el primer curso en que esté matriculado. El requerimiento de esta formación será notificada al candidato en la resolución de admisión en el programa de doctorado.

En todo caso, la EIDUAL podrá implementar cursos de enseñanzas equivalentes a los complementos formativos de doctorado, a realizar con carácter previo a la admisión a un programa de doctorado, para la realización de los complementos de formación necesarios y la tutela y dirección del trabajo de investigación, que culminará eventualmente en la tesis doctoral, una vez matriculado el alumno en el programa correspondiente. Dichos cursos tendrán, a efectos de concesión de becas y ayudas al estudio extranjeras cuando así se refleje



en un convenio, así como a efectos de las propias de la EIDUAL, la consideración de formación de nivel de doctorado, y su desarrollo no computará a efectos del límite temporal establecido en el artículo 15 de esta normativa.

Artículo 14. Procedimiento de Matrícula: Primera matrícula y Renovación

1. Una vez efectiva la admisión del doctorando en el correspondiente programa, se deberá formalizar la matrícula del doctorado cada curso académico y hasta la lectura de la tesis, de acuerdo con el procedimiento y calendario que establezca la Universidad de Almería.
2. La matrícula en continuación de estudios de doctorado se podrá realizar cuando el alumno haya obtenido evaluación positiva del *documento de actividades* y del *plan de investigación del curso anterior* (calificación APTO), por parte de la Comisión Académica del programa de doctorado.



CAPÍTULO IV. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Artículo 15. Duración de los Estudios de doctorado

A) DURACION MÁXIMA

1. **Estudios a tiempo completo:** La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa, hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, ampliable a otro año adicional, debiendo el coordinador comunicar la decisión adoptada a la EIDUAL.

2. **Estudios a tiempo parcial:** Previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial, por causas debidamente justificadas. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años, a contar desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido el citado plazo de cinco años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por dos años más, ampliables a otro año adicional, debiendo el coordinador comunicar la decisión adoptada a la EIDUAL.

3. **Cambio de régimen de dedicación:** El doctorando podrá solicitar un cambio de régimen de dedicación dentro de los plazos establecidos por la EIDUAL. Dicha solicitud deberá ser dirigida al Coordinador del programa de doctorado, con el visto bueno del director y codirectores, y justificada ante la Comisión Académica del programa, que será la encargada de su aprobación, debiendo el coordinador comunicar la decisión adoptada a la EIDUAL.

El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será de concesión automática.



Para el cambio de tiempo completo a tiempo parcial se deberá justificar documentalmente que se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Ser trabajador por cuenta propia o ajena, o tener contrato en formación (no se consideran los contratos de investigación cuya finalidad sea la realización de la tesis doctoral). La duración de los contratos debe ser superior a 6 meses, solapados con el período matriculado.
- b) Enfermedad grave o prolongada de familiares de primer grado.
- c) Contar con algún tipo de capacidad especial que justifique la necesidad de aumentar el tiempo de doctorado.
- d) Embarazo.
- e) Permisos por maternidad o paternidad.
- f) Cuidado de algún hijo menor de 3 años o tener familia numerosa.
- g) Tener personas mayores de 65 años a su cargo.
- h) Encontrarse cursando enseñanzas oficiales con dedicación superior a 8 horas semanales de clases recibidas o realizar labores de voluntariado con idéntica dedicación.
- i) Ser deportista de alto nivel, alto rendimiento o élite.

El tiempo parcial será contabilizado desde la fecha de primera matrícula del doctorando.

B) DURACION MÍNIMA

Para proceder al inicio de los trámites pertinentes a la exposición y defensa de la tesis será necesario que haya transcurrido un mínimo de dos años desde la fecha de admisión del doctorando al programa de doctorado.

Se podrá solicitar a la EIDUAL la exención de este plazo mínimo de dos años en los siguientes casos:

- 1) Cuando el doctorando cuente con Diploma de Estudios Avanzados o Suficiencia Investigadora y se compruebe que la tesis doctoral puede defenderse en un período breve, por encontrarse el trabajo en una fase muy avanzada.



- 2) Cuando el alumno haya superado un mínimo de dos años de un curso de enseñanzas equivalentes a los complementos formativos de doctorado implementado por la EIDUAL.
- 3) Cuando el doctorando haya sido alumno de programas de doctorado previos de la UAL, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde la extinción de los mismos.
- 4) Cuando el doctorando cumpla los requisitos de presentación de tesis doctoral en la modalidad A (tesis por compendio de publicaciones), establecidos en el art. 24 de esta normativa.

La solicitud de exención del plazo mínimo de dos años debe ser informada por la Comisión Académica del correspondiente programa, con el visto bueno del director y codirectores, debiendo el coordinador trasladar dicho informe a la EIDUAL, que será la competente para autorizar, en su caso, dicha exención del plazo.

Artículo 16. Baja en el programa de doctorado

1. Baja temporal en el programa de doctorado

- a) El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa cuando se cumpla alguna de las causas previstas en el apartado A.3 del artículo anterior. La baja tendrá un periodo máximo de duración de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida al Coordinador, con el visto bueno del director y codirectores, y justificada ante la Comisión Académica del programa, que será la encargada de su aprobación, debiendo comunicar la decisión adoptada a la EIDUAL.

Las solicitudes deberán presentarse un mes antes de que finalice el plazo de matrícula de cada curso. La aprobación de la baja eximirá al alumno de la obligación de matriculación.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha solo se tendrán en cuenta si se derivan de situaciones sobrevenidas y siempre que se justifiquen documentalmente. En este último caso, o cuando su período sea inferior a un año, no se devolverán los derechos de matrícula ya ingresados, ni se eximirá al doctorando de la exigencia de matricularse en el curso académico en el que se produzca la baja.



- b) Cuando en un curso académico el doctorando no formalice la matrícula o no abone el importe correspondiente a la tutela académica, sin encontrarse en alguno de los supuestos de baja regulados en los párrafos anteriores, el tiempo transcurrido en ese curso computará a todos los efectos, sin perjuicio de la obligación de abonar los derechos económicos del período afectado.
2. **Baja definitiva en el programa de doctorado en los siguientes supuestos:**
- a) A petición propia, dirigida al coordinador del programa.
 - b) Cuando no concluya el proceso de matriculación en los plazos establecidos en un período de dos cursos académicos consecutivos.
 - c) Cuando no concluya el proceso de matriculación en los plazos establecidos en un curso académico y el director y codirectores renuncien a la dirección de dicha tesis.
 - d) En caso de recibir una segunda evaluación negativa en el mismo curso por parte de la Comisión Académica.
 - e) Si supera el plazo máximo de duración de los estudios de doctorado.

Artículo 17. Tutoría

1. **Disponibilidad de tutores:** A cada doctorando se le asignará un tutor por la Comisión Académica del programa de doctorado, de entre los miembros del programa con potencial de tutela.
2. **Coincidencia del tutor-director:** Las labores de tutorización serán asumidas por el director/codirector del alumno cuando este sea miembro del programa de doctorado, siempre que no se supere el número máximo de tutelas establecido en el párrafo siguiente.
3. **Número máximo de tutelas:** Para garantizar la calidad de la tutela académica se fija el número máximo de tutelas académicas simultáneas de cada miembro del programa de doctorado en seis.
4. La Comisión Académica de un programa de doctorado podrá modificar el nombramiento de un tutor en cualquier momento del período de realización del doctorado, siempre que



concurran razones justificadas. El coordinador deberá comunicar dicha decisión a la EIDUAL. En casos excepcionales, podrá ser la EIDUAL la que realice la citada modificación. Todo ello, con anterioridad al depósito de la tesis.

Artículo 18. Dirección de tesis doctorales

1. Podrá dirigir una tesis doctoral cualquier Doctor español o extranjero, que no perciba prestación por jubilación (excepto profesores eméritos), por incapacidad permanente total para profesión habitual, absoluta o por gran invalidez, cuando cumpla alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de un sexenio activo de actividad investigadora (o EIEDTA).
 - b) Estar en posesión de dos sexenios de actividad investigadora (o EIEDT).
2. El doctorando podrá contar con uno o dos codirectores, previa autorización de la Comisión Académica, siempre que concurran razones de índole investigadora que lo justifiquen. Los directores y codirectores tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones. Los codirectores no podrán estar percibiendo ninguna de las prestaciones citadas en el punto anterior relativo a los directores y deberán cumplir el requisito de ser autores de al menos dos contribuciones científicas, de las recogidas por la Agencia Nacional de Evaluación para la obtención de sexenios de investigación, en relación con el objeto de la tesis.
3. La Comisión Académica del programa de doctorado comprobará la idoneidad de los directores propuestos por cada doctorando, así como de los codirectores en su caso y elevará a la EIDUAL la correspondiente propuesta de asignación, para ser aprobada en su caso por la EIDUAL.
4. La Comisión Académica podrá proponer la modificación de nombramiento de un director o codirector de tesis en cualquier momento del período de realización de los estudios, siempre que concurran razones justificadas. La EIDUAL será la encargada de aprobar, en su caso, dicha propuesta. En casos muy excepcionales, podrá ser la EIDUAL la que proponga directamente la modificación. Todo ello, con anterioridad al depósito de la tesis.



5. Los investigadores que, en el momento de su jubilación, se encuentren dirigiendo una tesis doctoral, podrán continuar con la dirección de esta, debiendo la Comisión Académica del programa asignar un nuevo tutor en caso necesario.
6. El número máximo de direcciones simultáneas asociadas a un mismo director o codirector (en la UAL o en otras universidades o instituciones) no podrá ser superior a seis. No obstante, las direcciones o codirecciones de alumnos matriculados a tiempo parcial computarán la mitad, a efectos del límite anterior. Las codirecciones contabilizarán de igual modo que las direcciones.

Artículo 19. Compromiso documental de supervisión

1. La UAL establecerá las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por el coordinador del programa de doctorado, el doctorando, el tutor, el director y los codirectores. La fecha límite para la rúbrica de dicho documento será el 31 de diciembre del correspondiente curso académico. En el caso de modificaciones posteriores de tutor, director o codirectores de la tesis o realización de matrícula extraordinaria con posterioridad a dicha fecha, deberá formalizarse dicho compromiso en el plazo de un mes desde la aprobación de tal circunstancia.
2. Este compromiso deberá incluir, al menos:
 - a) La relación académica entre el doctorando y la Universidad.
 - b) Los derechos y deberes del doctorando y la Universidad.
 - c) Las obligaciones del tutor y del director de tesis.
 - d) Declaración jurada de tutores, directores y codirectores de no sobrepasar los límites de tutelas y direcciones establecidos en esta normativa.
 - e) La modalidad, a tiempo completo o tiempo parcial, a la que se acoge el doctorando.
 - f) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la universidad.
 - g) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse derivados de la investigación.



- h) La aceptación del código de buenas prácticas aprobado por la UAL.
- 3. Dicho compromiso cumplirá la función de asignación de director y codirectores de tesis doctorales por parte de la Comisión Académica, tras la previa comprobación por parte de la misma del cumplimiento de los requisitos de directores y codirectores.

Artículo 20. Documento de actividades del doctorando

El registro individualizado del control de las actividades realizadas por el doctorando dentro de su programa de doctorado se realizará en su documento de actividades. Su formato, características y soporte se ajustarán a lo establecido por la EIDUAL, de acuerdo con la normativa aplicable y los requerimientos de información de las comisiones académicas de los programas y de los sistemas de garantía de calidad.

Artículo 21. Evaluación y seguimiento del doctorando

1. El doctorando de nueva admisión deberá presentar a la Comisión Académica del programa un plan de investigación avalado por la persona o personas responsables de la dirección de la tesis y por el tutor. La fecha límite para la cumplimentación de dicho trámite será el 30 de abril del curso académico de su primera matriculación, salvo en el caso descrito en el artículo 15.B.2.
2. El plan de investigación incluirá, como mínimo:
 - a) El título y la descripción del proyecto.
 - b) Las hipótesis y los objetivos previstos en la tesis.
 - c) La metodología a utilizar.
 - d) Las referencias bibliográficas y los medios necesarios para la elaboración del trabajo.
 - e) Un cronograma de tareas con la planificación temporal de las mismas.
 - f) Las demás condiciones que requiera específicamente cada proyecto de tesis.



Dicho plan se actualizará cada curso y contará con el visto bueno del director y codirectores, así como del tutor.

3. Anualmente la Comisión Académica del programa de doctorado evaluará el cumplimiento del plan de investigación y el documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor, el director y los codirectores. La evaluación positiva (calificación de "Apto", a partir de 5) será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa (calificación de "No Apto", inferior a 5), la Comisión Académica del programa de doctorado determinará el procedimiento por el que el trabajo del doctorando pueda ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse una segunda evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 22. Resolución de conflictos

1. Los conflictos entre las personas implicadas en el desarrollo de los programas de doctorado serán resueltos por la Comisión Académica del programa de doctorado, salvo que el conflicto se haya planteado directamente contra la Comisión Académica, en cuyo caso resolverá el Director de la EIDUAL.
2. Las resoluciones de la Comisión Académica podrán ser recurridas, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su comunicación, ante el Director de la EIDUAL.
3. Las resoluciones del Director de la EIDUAL agotarán la vía administrativa.



CAPÍTULO V. TESIS DOCTORAL

Artículo 23. Sobre el documento de la tesis doctoral

El documento de la tesis doctoral debe cumplir las siguientes normas de estandarización:

1. **Idioma:** La tesis podrá ser desarrollada en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
2. **Contenido necesario en la cubierta del documento:**
 - a. El escudo y nombre de la UAL.
 - b. Título en el idioma en que está redactada la tesis.
 - c. Mes y año de defensa de la tesis.
3. **Contenido necesario en el interior del documento:**
 - a. Título de la tesis en español y en inglés.
 - b. Nombre y apellidos del autor.
 - c. Nombre y apellidos de cada uno de los directores.
 - d. Programa de doctorado en el que se ha desarrollado la tesis.
 - e. Introducción que describa el contexto y marco teórico en el que se encuadra la tesis.
 - f. Resumen de la tesis en español y en inglés, salvo en el caso contemplado en el último párrafo de la letra b) del artículo 32.1 de esta normativa.

Artículo 24. Modalidades de presentación de la tesis doctoral

La tesis doctoral debe presentarse bajo una de las dos modalidades siguientes: por compendio de publicaciones (Modalidad A) o mediante manuscrito avalado por publicaciones (Modalidad B).

Modalidad A): Tesis por compendio de publicaciones

1. Se permitirá presentar la tesis por la modalidad de compendio de publicaciones cuando se presente un mínimo de 3 contribuciones que cumplan las siguientes condiciones mínimas:



- a) Que dos contribuciones se incluyan en la categoría A de la escala de valoración de los resultados de investigación contenida en el Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Almería aprobado en el correspondiente año.
- b) Que una tercera contribución, distinta de las anteriores y que no consista en comunicación a Congreso, se incluya en la categoría B de la escala de valoración de los resultados de investigación contenida en el Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Almería aprobado en el correspondiente año.

Las contribuciones deberán haber sido publicadas o aceptadas para su publicación como máximo un año antes de la primera matriculación en el correspondiente programa de doctorado, incluyéndose el anterior extinto, en caso de adaptación.

2. La tesis por compendio de publicaciones deberá contener como mínimo:

- a) Una introducción que describa la unidad temática y estructura del trabajo, indicando las publicaciones que abordan cada elemento de la misma.
- b) Las publicaciones aportadas.
- c) Conclusiones generales, indicando de qué publicación se desprenden.
- d) Otras aportaciones científicas derivadas directamente de la tesis doctoral.

Modalidad B): Tesis por manuscrito avalado por publicaciones

La tesis doctoral que se presente en formato de documento tradicional deberá ir avalada por un mínimo de una aportación científica acreditada, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora y cuyo contenido se encuentre reflejado en la tesis. El doctorando deberá aparecer como autor de la aportación presentada. Las contribuciones deberán haber sido publicadas o aceptadas para su publicación como máximo un año antes de la primera matriculación en el correspondiente programa de doctorado, incluyéndose el anterior extinto, en caso de adaptación.



Artículo 25. Requisitos para la defensa la tesis doctoral (para cualquier modalidad)

1. Estar matriculado como alumno de doctorado.
2. **Superar el control Anti-Plagio (no aplicable a la modalidad A):** El director y codirectores de la tesis doctoral serán los responsables de garantizar la originalidad de la tesis. A tal fin, deberán dar su visto bueno al resultado del control anti-plagio establecido por el Servicio de Biblioteca de la UAL, respecto al manuscrito de tesis doctoral.

Artículo 26. Solicitud de defensa. Depósito de la tesis doctoral

El doctorando presentará solicitud de defensa de la tesis doctoral a la unidad administrativa responsable de dicha gestión, adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Un ejemplar de la tesis en formato digital (PDF).
- 2) Documento de solicitud normalizado que incluirá la siguiente información:
 - a) Visto bueno de defensa del director y codirectores de la tesis.
 - b) Visto bueno de la Comisión Académica del correspondiente programa de doctorado, mediante firma su coordinador.
 - c) Propuesta del tribunal que ha de juzgar la tesis, junto con la acreditación de la experiencia investigadora de los miembros.
 - d) Información requerida para ser incorporada en las bases de datos.
 - e) Se adjuntará copia en formato electrónico (pdf) de las publicaciones (manuscritos completos) que avalan la tesis (modalidad B) o constituyen el compendio (modalidad A).
 - f) Declaración jurada de los directores de la tesis de que los coautores de los documentos científicos, en su caso, aceptan la utilización de los mismos como material incluido en la tesis doctoral, así como que han sido advertidos de que estos no pueden presentarse como parte o aval de otra u otras tesis doctorales.
- 3) Justificante del control anti-plagio debidamente firmado por el director y los codirectores.



- 4) En el caso de existencia de confidencialidad de los contenidos de la tesis doctoral, se deberán remitir dos ejemplares en formato digital. Uno con el trabajo completo y otro, para su exposición pública, que podrá omitir las referencias a dichos contenidos, previa autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado. Dicha autorización para la omisión de las partes correspondiente será extensiva al acto de lectura y defensa de la misma.
- 5) Cuando se opte a la Mención de «Doctor Internacional», deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - Acreditación de la realización de la estancia de investigación por la institución receptora, avalada por el director de la tesis doctoral y autorizada por la Comisión Académica del programa de doctorado.
 - Informes externos favorables emitidos por al menos 2 investigadores de centros internacionales no ubicados en el territorio nacional, incluyendo sus currículums.
- 6) En el caso de optar a la Mención Industrial en el título de Doctor, deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - Contrato laboral o mercantil de empresa o Administración Pública con el doctorando.
 - Memoria visada por la Universidad de la participación del doctorando en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad, relacionado directamente con la tesis.
- 7) Cuando se solicite la diligencia de “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U” en el anverso del título de doctor, deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - Convenio de cotutela.
 - Certificado de la estancia de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela.



CAPÍTULO VI. DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 27. Exposición pública de la tesis doctoral

1. La tesis tendrá un plazo de depósito y exposición pública de 15 días naturales(*), contados desde el siguiente día hábil al de registro en la unidad administrativa responsable de la gestión de tesis. Durante este período, cualquier doctor podrá examinar la tesis doctoral, y en su caso, dirigir a la EIDUAL por escrito las observaciones que estime oportunas.
2. La dirección de la EIDUAL hará difusión del depósito de las tesis.
3. Las observaciones que pudieran producirse serán remitidas a la Comisión Académica del programa de doctorado, al director, codirectores y al doctorando. Estos últimos deberán emitir informe al respecto. La Comisión Académica, a la vista de las observaciones e informe de las personas interesadas, determinará si procede continuar o paralizar el proceso. Dicha decisión podrá ser recurrida ante el director de la EIDUAL en el plazo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de esta normativa.

Artículo 28. Composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal estará constituido por 3 titulares y 3 suplentes. Excepcionalmente podrá estar compuesto por 5 titulares y 3 suplentes.

Los miembros del tribunal deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para poder ser director de tesis doctoral. Los doctores contratados por empresas podrán participar en los tribunales de tesis, cuando su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i.

2. El tribunal que finalmente actúe estará formado por una mayoría de miembros externos a la UAL y a las instituciones colaboradoras en la EIDUAL o programa de doctorado.
3. En caso de tesis presentadas por compendio de publicaciones, ninguno de los coautores de las mismas podrá participar como miembro del tribunal de tesis.

(*) Modificado por Consejo de Gobierno de 28-04-2017.



4. No podrán formar parte del tribunal las personas que ejerzan la dirección, codirección o tutela del doctorando, salvo en el caso de que exista un convenio específico de cotutela internacional.
5. Tampoco podrán formar parte de un tribunal quienes incurran en cualquiera de las causas de abstención establecidas en la normativa de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29. Admisión a trámite y convocatoria del acto de defensa de la lectura de tesis

1. Finalizado el plazo de exposición pública, la unidad de gestión administrativa de tesis doctorales de la UAL elevará a la EIDUAL la tesis, junto con la documentación presentada para la aprobación de su admisión a trámite y la autorización de defensa, en su caso.
2. La autorización de defensa de la tesis indicará si la misma puede optar a la mención de "Doctorado Internacional", de "co-tutela Internacional" y de "Doctorado Industrial".
3. La lectura de la tesis tendrá que realizarse en un plazo máximo de 3 meses desde la autorización del acto de exposición y defensa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la lectura se deberá solicitar a la EIDUAL nueva autorización para poder realizar la defensa de la misma. En el caso de que se incumpla este plazo adicional de 3 meses, se entenderá que se renuncia a la defensa de la misma, debiendo realizarse un nuevo depósito de tesis y exposición pública, en su caso.
4. El secretario del tribunal deberá comunicar formalmente a la unidad administrativa de gestión de tesis el lugar, el día y la hora de la defensa de la tesis, al menos 15 días naturales antes de la misma. Dicho plazo podrá ser minorado por la EIDUAL en casos excepcionales, previa solicitud razonada por parte del director de la tesis, presentada con el visto bueno del coordinador del programa de doctorado.
5. Una vez convocado el acto, cualquier incidencia sobrevenida se resolverá por el director de la EIDUAL.
6. Antes de la defensa de la tesis, la unidad administrativa de gestión de tesis pondrá a disposición del secretario del tribunal la documentación relativa a la defensa. El secretario



será el responsable de hacer llegar a dicha unidad la documentación generada en el acto de lectura pública.

Artículo 30. Acto de exposición y defensa de la tesis

1. El acto de exposición y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno de la UAL. Esta fase podrán realizarse de forma telemática con la autorización del Director de la EIDUAL.
2. El tribunal se constituirá previamente al acto de defensa de la tesis doctoral con la presencia de al menos tres miembros titulares o, en su caso, de quienes los sustituyan.
3. En caso de que se decidiese suspender el acto, se fijará otro día para realizar la defensa, de acuerdo con los miembros integrantes del tribunal y el doctorando, en un plazo no superior a un mes desde la fecha del acto suspendido.
4. Las personas que constituyen el tribunal podrán expresar su opinión sobre la tesis presentada y formular cuantas cuestiones consideren oportunas. Asimismo los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones, todo ello en el momento y en la forma que señale la presidencia del tribunal.

Artículo 31. Valoración de la tesis

1. La tesis doctoral se evaluará en el acto de exposición y defensa según los siguientes criterios:
 - a) El tribunal emitirá el correspondiente informe de evaluación y calificará la tesis en los términos recogidos en la normativa vigente.
 - b) El tribunal podrá otorgar la mención de «cum laude», si se emite en tal sentido el voto por unanimidad. A tal fin, los miembros del tribunal emitirán un voto secreto que se adjuntará al resto de documentación.
 - c) Si el doctorando hubiera solicitado optar a la mención de “Doctorado Internacional”, mención de “Doctorado Industrial” o “Tesis en régimen de cotutela internacional”, el



secretario del tribunal indicará, en el acta de calificación, que se han cumplido las exigencias requeridas para ello.

2. El secretario del tribunal deberá entregar las actas y la documentación relativa a la exposición y defensa de la tesis en el plazo máximo de 5 días hábiles, desde el día siguiente a la exposición y defensa de la tesis.

Artículo 32. Mención Internacional en el título de Doctor y tesis en régimen de cotutela internacional

1. El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención «Doctor Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia de investigación mínima de 3 meses fuera de España, en un país distinto al de residencia habitual del doctorando, en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación relacionados con la tesis doctoral. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando. Dicha estancia debe ser acreditada por la institución receptora.

Se podrán computar estancias realizadas en periodos no consecutivos, siempre que se hayan realizado en la misma institución o centro y ninguna de ellas sea inferior a un mes.

- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis cuente con informe previo de un mínimo de dos doctores con experiencia investigadora acreditada, que pertenezcan a alguna institución de Educación Superior o instituto de investigación no española.



- d) Que al menos un miembro del tribunal, distinto del responsable de la estancia de investigación del doctorando, pertenezca a alguna institución de Educación Superior o centro de investigación no español.
2. El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más doctores, pertenecientes a la UAL y a otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela a propuesta de la EIDUAL.
 - b) Que durante el período de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

Artículo 33. Mención Industrial en el título de Doctor

1. Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.
 - b) El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.



2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.

El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de doctorado.



Disposición Adicional primera

Todas las denominaciones en este texto que se han efectuado en género gramatical masculino, se entenderán realizadas indistintamente en género femenino, dependiendo de la persona o cargo afectados por dichas denominaciones.

Disposición Adicional segunda

Las funciones atribuidas a la EIDUAL se entienden referidas a la Junta de Dirección de la EIDUAL, que tendrá competencias sobre todas aquellas cuestiones de los estudios de doctorado que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de gobierno.

Disposición Transitoria primera

Los doctorandos que lo fuesen antes de la entrada en vigor de la presente normativa, podrán defender la tesis doctoral mediante el procedimiento de garantía de calidad de los informes externos. Para ello, el tutor del estudiante remitirá al coordinador del programa de doctorado dos informes realizados por dos investigadores externos a la Universidad de Almería. Estos informes deberán ser analizados por la Comisión Académica del programa a la hora de emitir el informe de defensa de tesis.

Del mismo modo, a dichos doctorandos no les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19, cuya contenido entrará en vigor a partir del curso siguiente a la entrada en vigor de la presente normativa.

Disposición Transitoria segunda

Dentro de los 6 meses posteriores a la entrada en vigor de la presente normativa, se procederá al nombramiento de los coordinadores de los programas de doctorado, de acuerdo con los requisitos contenidos en el artículo 10. A efectos del cómputo del periodo establecido en el citado precepto, no se tendrá en cuenta el tiempo en el cargo de coordinador anterior a la entrada en vigor de esta normativa.



Disposición Transitoria tercera

Los tutores y directores que a la entrada en vigor de la presente regulación se encontrasen tutelando o dirigiendo a 6 o más doctorandos, según el cómputo establecido en los artículos 17 y 18 de esta normativa, podrán tutelar o dirigir a nuevos doctorandos a razón de 2 por curso académico, aun sobrepasándose los límites contenidos en dichos preceptos. Esta transitoria estará en vigor durante los dos primeros cursos académicos de aplicación de la presente normativa. Pasado este periodo transitorio, cualquier tutor o director (o codirector) deberá situarse dentro de los márgenes establecidos.

Disposición Derogatoria única

Quedan derogados:

- a) El Reglamento de Régimen Interno de la EIDUAL, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UAL, de 25 de febrero de 2014.
- b) La Guía de Trámites de Tesis Doctorales, aprobada por Comisión de Estudios de Postgrado de fecha 15 de marzo de 2013.
- c) La Guía de Buenas Prácticas para la Supervisión de la Tesis Doctoral, aprobada por el Consejo de Gobierno de sesión 5 de diciembre de 2012.
- d) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta normativa.

Disposición Final única

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.